

PROCESO 2020-00016. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 9-SEP-2022 , SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD Y SOLICITUD ADICION

Categoría amarilla X

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de cpmorenoaldana@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

CM CLAUDIA MORENO <cpmorenoaldana@gmail.com> Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tibirita



Mar 13/09/2022 8:30

Señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA (CUNDINAMARCA)

REF: VERBAL DE PERTENENCIADE HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZCONTRA: MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO RAD: 2580740890 01 2020 00016 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE AL AUTO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SOLICITUD ADICION (ART. 287 C.G.P.)

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.743.922 de Manta (Cundinamarca), T.P. 102775 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de MARÍA REYES ROA MAHECHA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.681.933 de Bogotá, FABIÁN ALONSO RAMÍREZ ROA, DOLLY MARICEL RAMÍREZ ROA y MAYERLI ANDREA RAMÍREZ ROA, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y el SUBSIDIARIO DE APELACION en contra del auto de fecha 9 de septiembre de 2022, para que se REVOQUE o deje sin valor ni efecto alguno.

DECISIONES OBJETO DEL RECURSO Y CONTROL DE LEGALIDAD

1. La citación a audiencia que contemplan los artículos 372 y 373 del C.G.P. es prematura, habida cuenta que no se ha surtido en debida forma el traslado de las excepciones de mérito propuestas, dado que en la fijación en lista realizada por Secretaría no fueron incluidos los escritos de excepciones de los cuales se dio el traslado sino únicamente el auto que ordenó ese traslado, por lo que en procura de garantizar el debido proceso y la defensa de las partes es necesario que se adelante nuevamente esa actuación.

Además de lo anterior, no se ha dado trámite alguno a la OBJECION FORMULADA CONTRA LA ESTIMACION DE PERJUICIOS, particularmente el traslado que contempla el inciso 2º del art. 206 del C.G.P.

2. Por otra parte, una vez presentada una demanda (como es el caso de la reconvención formulada), la providencia a emitir es inadmisión, admisión o rechazo, como lo establece el art. 90 del C.G.P., pero no es posible guardar silencio o simplemente indicar "...la misma no tiene sustento jurídico alguno, que conlleve a este despacho a realizar algún pronunciamiento posterior al mencionado en el auto de fecha 14 de julio de hogaño, por lo que se estará a lo dispuesto en la misma providencia", pues en auto del 14 de julio ningún pronunciamiento se hace frente a mi reconvención.

Si el señor Juez considera que no es viable la reconvención de reconvención, en procura de garantizar el acceso a la justicia y que se resuelva en este mismo proceso todas los litigios que actualmente existen entre las partes, dando plena aplicación al principio de economía procesal, respetuosamente le solicito dar trámite como DEMANDA NUEVA, para ser acumulada al proceso que nos ocupa, teniendo en cuenta que fue presentada en la oportunidad prevista por la ley, es decir, antes de la citación a audiencia inicial.

3. Al contestar la demanda de reconvención formulada por la demandada, se solicitó tener como prueba dictamen pericial allegado (Numeral 5 acápite de pruebas), petición de la cual no se hizo ningún pronunciamiento, por lo que en ese punto, con fundamento en el art. 287 del C.G.P., solicito ADICIONAR el auto del 9 de septiembre de 2022.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA C.C. 20.743.922 de Manta (Cund.) T.P. 102775 DEL C.S. DE LA JUDICATURA